

20602 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar Yagüe Alonso.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1985, promovido por doña María Pilar Yagüe Alonso, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Yagüe Alonso contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 22 de noviembre de 1984 y 6 de septiembre de 1985, por las que se declara la incompatibilidad del ejercicio del puesto de trabajo realizado como ATS en turno de noche y horario de veintidós a ocho horas, y el de la misma clase ATS en la Residencia de «La Paz» en turno de mañana, de ocho a quince horas, y desestimatoria del recurso, respectivamente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la nulidad de tales resoluciones, por ser conformes a derecho; sin haber lugar a estimar los nuevos hechos de modificación de horario y sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20603 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1985, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gerardo Mariño Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1985, promovido por don Manuel Gerardo Mariño Fernández, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino correspondiente al nivel de Jefe de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorre-mochea Aramburu, en nombre y representación de don Manuel Gerardo Mariño Fernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de tales Resoluciones por no ajustarse plenamente al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a la categoría de Jefe de Sección, nivel 24, y debemos desestimar y desestimamos la pretensión de que se actualice su retribución atendiendo al complemento de destino en la categoría y nivel solicitados, de lo que se absuelve a la Administración demandada; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D. el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20604 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 188/1987, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de marzo de 1989 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 188/1987, promovido por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya y otros sobre reclasificación de sus plazas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Ricardo Fuertes Tuya, don Secundino González Toranzo, don Juan Vicente Bernabé Saiz, don Andrés González Caneio, don Jorge Pérez Mota, don Eduardo Antonio Castro del Prado, don Juan Pedro Carreón Cappa, don Juan Bautista Quiroga Fernández, don José García Portas, doña Paloma Martínez Gamó, don Juan José Guijosa Alloza, don Miguel Carlos Rojas Arjona, don Carlos Blasco Fernández, don José Luis de Lara Pérez, don Francisco Alcaide Muñoz, doña Cristina Polo Polo, don Juan Manuel Aragonés Domingo, doña Carmen Martínez Martínez, don Alfredo Pascual Martín, don Desiderio Becerril Becerril, don Pedro Tevar García, don Miguel Angel de Pablo Cabañas, doña María Cristina Brackelmanns Vidal, doña Soledad García Calvo, don Fernando García Portas, doña Ana María Navarro García, don José María Lillo Fernández de Cuevas, doña Inmaculada García Portas y doña Estrella Escobar Salazar contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de diciembre de 1986 y 13 de marzo de 1987, representada por el Abogado del Estado, y en su consecuencia se confirman dichos acuerdos por ser conformes a derecho, sin pronunciamiento sobre las costas procesales en atención a la materia objeto del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20605 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 475/1987, interpuesto contra este Departamento por don Lucas Domínguez Gómez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1987, promovido por don Lucas Domínguez Gómez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación previa de inadmisibilidad del artículo 82, a), de la Ley de esta jurisdicción, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 475 de 1987, promovido por don Lucas Domínguez Gómez, residente en Cabezeuela del Valle (Cáceres), en su propio nombre y representación, contra la presunta denegación tácita, por silencio administrativo, que se detalla en el fundamento primero, sobre liquidación de valores económicos de los trienios reconocidos en sus años de servicio como Veterinario titular, declarando además, y en su consecuencia, que no ha lugar a las percepciones solicitadas, y todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D. el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20606 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.007/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Rodrigo Rey.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.007/1986, promovido por doña Ana María Rodrigo Rey, sobre integración de su difunto esposo en la situación «B» establecida en la Circular 33/1977, con liquidación de diferencias de emolumentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Caste-